

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 67.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Navalcaballo, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la organización de batidas generales y colocación de cebos envenenados en ese término municipal, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes en evitación de desgracias.

Soria 19 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 68.

El Director general de Seguridad, en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Futbol y Toros», casa V. Guillo; «Concurso de belleza para elegir Miss España 1930», marca producciones Ardavin; «Si tú me perteneces», «El Farol

rojô», «Cazando zorros», casa Triunfo Fil; «Vecinos de Rufino», «Este es mi hombre», «Un día perfecto», «Muñecos», casa Verdaguer.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 69.

El Director general de Seguridad, en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Los millones de Felix Coco», «El Saxofón», «La huelga del fantasma», «La frontera de la muerte», «Carne Islan Negrin», «Candidato», de la casa Paramount; «Aventuras de un huérfano», «El hijo del bandido», «Ley de Marino», «Los hijos de la tempestad», «Sobre las huellas del solitario», «En busca de aventuras», «El mago de la silla», «Sombra», «El Correo del Oeste», marca Gaumont; «Noticiario Fox Movietone 26 al 26 B, 27 al 27 B, 28 al 29».

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 70.

Con esta fecha he autorizado a D. Matias Gonzalo, para que pueda colocar cebos envenenados en el monte Valonsadero, del cual es remanente, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y a fin de extinguir los animales dañinos que me-

rodean por lo mismo; operaciones que realizará con la intervención del Excmo. Ayuntamiento, por pertenecer al mismo la jurisdicción del terreno.

Soria 19 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 71.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Molinos de Duero, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 19 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

CIRCULAR NÚM. 72.

El Director general de Seguridad, en telegrama 21 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Yo quiero un hijo», «El peso de la familia», «Cambian-do los papeles», «Por ella», «Guerra a los hom-bres», «Hoy danza Mariette», de la casa Triunfo Film; «El amo de la casa», «Las caídas de Toma-sín», «Haya paz», casa Verdaguer; «Danza ma-cabra», casa Artistas asociados».

Lo que se hace público por medio de este pe-riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino,
JOSÉ M.^a RODRIGUEZ DEL VALLE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 540.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, a partir de esta fecha, las Delegaciones gubernativas crea-das por Real decreto de 20 de Octubre de 1923.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales del Ejército ti-tulares de dichas Delegaciones quedarán en la situación que se determine por el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles de cada pro-vincia se harán cargo de los asuntos y expedien-tes en trámite que obren en poder de los Delega-dos gubernativos, ordenando su curso conforme a las disposiciones vigentes y en su caso decre-tando el archivo si la continuación del trámite no fuera legal.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongán al cumplimiento de lo preceptua-do en los anteriores artículos.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presiden-te del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Por el art. 1.º del Real decreto nú-mero 535 de 18 del corriente, de este Ministerio, se restablecen las Cámaras Agrícolas provincia-les, constituidas con arreglo a los preceptos con-tenidos en el de 2 de Septiembre de 1919; y por el art. 2.º se dispone queden constituidas tales Cá-maras por las mismas personas y en la misma forma que lo estaban al publicarse el Real de-creto de 6 de Septiembre último creando las Cá-maras de la Propiedad rústica.

Pero como en algunas provincias estaban en suspenso los Vocales elegidos y funcionaban aquéllas con los nombrados con carácter inte-rino,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que los Vocales que deben figurar en las Cá-maras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 18 del actual, sean los Vocales propietarios que fueren elegidos como tales y es-taban suspensos en sus cargos, y no los que hu-bieran sido designados con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-chos años. Madrid, 21 de Febrero de 1930.—WAIS.—Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO.

Núm. 582.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Marzo de 1930, a las

doce, cesarán en el ejercicio de sus actuales cargos todos los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, considerándose vacantes los expresados cargos al efecto de proceder a su provisión con arreglo a los efectos de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Art. 2.º Al cesar los mencionados Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes, serán reemplazados en la forma que ordena el artículo 14 de la citada ley, entendiéndose a dicho efecto que el Juez municipal y suplente y el Fiscal municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso a que se refiere el número 2 del artículo 14 de la ley, lo son en primer lugar los últimos que hubiesen sido designados conforme a los preceptos de la expresada ley de 5 de Agosto de 1907, antes de ser modificada por el Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y disposiciones posteriores y se hubiesen posesionado del cargo, sin que por ningún concepto pueda ser alegado derecho alguno a los efectos de dicha sustitución, fundado en nombramientos efectuados con posterioridad a la vigencia del referido Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Art. 3.º Con objeto de que puedan comparecer a reemplazar a los actuales Jueces y Fiscales municipales y Jueces y Fiscales municipales suplentes los llamados a sustituirlos, deberán éstos ser citados por el Secretario del Juzgado municipal por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 4.º A fin de proceder a la provisión de la totalidad de los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes respectivos que se declaran vacantes por este Real decreto, quienes aspiren a dichos cargos presentarán, antes del 15 de Marzo próximo, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial correspondiente, sus instancias con los comprobantes de condiciones y méritos, siguiéndose, para la referida provisión el procedimiento y plazo señalado en la citada ley y con sujeción a las fechas que en la misma se expresan.

Art. 5.º Los Jueces de primera instancia, al elevar los informes circunstanciales que respecto a cada solicitante ordena la regla cuarta del artículo 5.º de la ley, acompañarán también los que han de solicitar de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales, según se trate de Jueces o Fiscales municipales, procediendo en la forma ordenada en las reglas 5.ª y 6.ª de dicho artículo; en el caso en que no existan peticiones,

éstas no lleguen a tres, o en dichos informes, o en los que el Juez emita, se opongán reparos a solicitantes, de modo que resulten menos de tres los nombres que estimen exentos de tacha, recabando también a este efecto, para los que propongan en estos casos, el oportuno informe de los Presidentes o Fiscales de las Audiencias provinciales, según corresponda, y formulando la propuesta con tres nombres exentos de toda tacha.

Art. 6.º En 1.º de Agosto del corriente año, tomarán posesión de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales nombrados, sin que obste el recurso que estuviere pendiente ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a reserva de la ulterior decisión.

Art. 7.º Los Jueces y Fiscales municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por el plazo señalado en el artículo segundo de la ley de 5 de Agosto de 1907, salvo el caso de excepción que el mismo precepto indica. La renovación se efectuará por mitad cada dos años, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo segundo.

Art. 8.º Seguirán atribuidas a los Juzgados municipales las funciones y competencia que actualmente les corresponden y las que, conforme a la ley de 5 de Agosto de 1907, estaban encomendadas a los Tribunales municipales, observándose en lo aplicable las reglas de procedimiento que la misma contiene.

Disposición transitoria

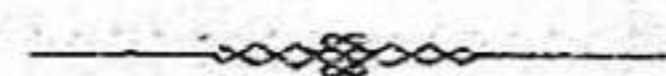
Una mitad de los Jueces municipales y sus suplentes, que hayan de tomar posesión en 1.º de Agosto próximo, será nombrada hasta 1.º de Enero de 1932, y otra mitad, hasta 1.º de Enero de 1934, y respecto de los Fiscales municipales y sus suplentes, una mitad será nombrada hasta 1.º de Enero de 1931, y la otra mitad, hasta 1.º de Enero de 1933, a fin de que la primera renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes se verifique, según ordena la ley, en 1931, y la segunda, en 1933, efectuándose dichas renovaciones en cuanto a los Jueces municipales y sus suplentes se refiere, por mitad los años 1932 y 1934, respectivamente.

Disposición final

Por el Ministerio de Justicia y Culto se dictarán las medidas necesarias para la aplicación de este decreto, de que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. —ALFONSO.—El Ministro de Justicia y Culto, JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
2494	Cubillos.....	D. Frutos Gomez.....	11	1	»	»
2495	Agreda.....	Jesús Aroz.....	11	1	»	»
2496	Idem.....	Vidal Beamonte.....	11	1	»	»
2497	Idem.....	Angel Diez.....	11	1	»	»
2498	Noviercas.....	Martin Millan.....	11	1	»	»
2499	Peroniel.....	Leandro Marrón.....	11	1	»	»
2500	Noviercas.....	Gerardo Borobia.....	11	1	»	»
2501	San Pedro Manrique.....	Afrodasio la Hoz.....	11	1	»	»
2502	Ciria.....	Serafin Abad.....	11	1	»	»
2503	Matalebreras.....	Lucio Poyo.....	11	1	»	»
2504	Vinuesa.....	Luis Nieto.....	11	1	»	»
2505	Soria.....	Ricardo Gomez.....	11	»	1	»
2506	Idem.....	Higinio Navarro.....	11	1	»	»
2507	Baraona.....	Silvestre Iglesia.....	12	1	»	»
2508	San Andrés de San Pedro.....	Benigno Espuelas.....	12	1	»	»
2509	Soria.....	Eusebio Gallardo.....	12	1	»	»
2510	La Barbolla.....	Valentin Lopez.....	12	1	»	»
2511	Soria.....	Anastasio Gonzalez.....	12	1	»	»
2512	Tarancueña.....	Justo Sanz.....	12	1	»	»
2513	Almazán.....	Tomás Millán.....	12	1	»	»
2514	Idem.....	Francisco Millán.....	12	1	»	»
2515	Soria.....	Cipriano Ruiz.....	14	1	»	»
2516	Miñana.....	Fermin Villarroya.....	14	1	»	»
2517	Ambrona.....	Domingo Riosalido.....	14	1	»	»
2518	Carrascosa de la Sierra.....	José Martinez.....	14	1	»	»
2519	Navalcaballo.....	Pablo Corredor.....	14	1	»	»
2520	Abejar.....	Jesús Cobos.....	14	1	»	»
2521	Tardelcuende.....	Emilio Martin.....	14	1	»	»
2522	Cubo de Hogueras.....	Tomás Asensio.....	14	1	»	»
2523	El Royo.....	Francisco Jimenez.....	14	1	»	»
2524	Abejar.....	Gregorio García.....	14	1	»	»
2525	Agreda.....	Juan Cacho.....	14	1	»	»
2526	Las Fraguas.....	Mariano Aylagas.....	14	1	»	»
2527	Gómara.....	Venancio Gonzalez.....	14	1	»	»
2528	Molinos de Duero.....	Ramón Modrego.....	14	1	»	»
2529	La Muedra.....	Alejandro Antolin Gil.....	15	1	»	»
2530	Aliud.....	Pedro Izquierdo.....	15	1	»	»
2531	Mazalvete.....	Calixto Laguna.....	15	1	»	»
2532	Villaverde.....	Martin Romero.....	15	1	»	»
2533	Cabrejas del Pinar.....	Miguel Acebes.....	15	1	»	»
2534	Agreda.....	Magin Lázaro Fernandez.....	15	1	»	»
2535	Trévago.....	Pedro Pardo.....	15	1	»	»
2536	Matalebreras.....	Norberto Alonso.....	15	1	»	»
2537	El Collado.....	Cipriano Ridruejo.....	15	1	»	»
5538	Cuevas de Soria.....	Isaac de la Orden.....	15	1	»	»
2539	Camporredondo.....	Zacarias Lerín.....	15	1	»	»
2540	Carrascosa de Abajo.....	Manuel Domínguez.....	15	1	»	»
2541	Pedraja de San Esteban.....	Secundino Cabrerizo.....	15	1	»	»
2542	Almarail.....	Sebastián Castaño.....	15	1	»	»
2543	Gómara.....	Conrado Vargas.....	15	1	»	»
2544	Covaleda.....	Antero Hernández.....	15	1	»	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza ...	Armas ..	Galgos .
2545	Castillejo de Robledo	D. Zacarías Hernando.....	15	1	»	»
2546	Suellacabras.....	Honorio Gil.....	15	1	»	»
2547	Vozmediano	Liborio Rodrigo.....	16	1	»	»
2548	Villar del Río.....	Angel Arancón.....	16	1	»	»
2549	Matalebreras.....	Eulogio Mendoza.....	16	1	»	»
2550	Chércoles.....	Dionisio Romero.....	16	1	»	»
2551	Alcubilla del Marqués.....	Maximino Puebla	16	1	»	»
2552	Castillejo de Robledo	Guillermo Gil.....	16	1	»	»
2553	Idem.....	Máximo Gil.....	16	1	»	»
2554	Soria.....	Segundo Gonzalo.....	16	1	»	»
2555	Matasejún	Pedro Hernández.....	16	1	»	»
2556	Talveila	Rafael Andrés Barrio.....	16	1	»	»
2557	Atauta	Mateo Rincón.....	16	1	»	»
2558	Paones.....	Victoriano Sanz.....	16	1	»	»
2559	Almaluez.....	Doroteo Moreno	16	1	»	»
2560	Deza.....	José Lopez	16	1	»	»
2561	Idem.....	Jorge Martínez	16	1	»	»
2562	San Pedro Manrique.....	Julián San Miguel	16	»	1	»
2563	Soria.....	Anastasio Barrera	17	1	»	»
2564	Olvega.....	Casimiro Villar	17	1	»	»
2565	Gómara.....	Santiago Agreda	17	1	»	»
2566	La Alameda.....	Arturo Alcalde	17	1	»	»
2567	Idem.....	Román Andres Portero	17	1	»	»
2568	Soria.....	Florentino Rodrigo	17	1	»	»
2569	San Pedro Manrique.....	Marcos Jimenez	17	1	»	»
2570	Castillejo de Robledo	Victoriano Hernández	17	1	»	»
2571	Gallinero.....	Julián Palacios.....	17	1	»	»
2572	Langa de Duero.....	Celedonio de Pablo Pérez	17	1	»	»
2573	Villaciervitos.....	Conrado Gómez.....	18	1	»	»
2574	Suellacabras.....	Alfonso Indiano.....	18	1	»	»
2575	Idem.....	Conrado Lafuente.....	18	1	»	»
2576	Vinuesa	Nicomedes Sanz.....	18	1	»	»
2577	Idem	Mariano Hortal.....	18	1	»	»
2578	Olvega.....	Manuel Calavia.....	18	1	»	»
2579	Arcos de Jalón.....	Pío de Miguel.....	18	1	»	»
2580	Duruelo.....	Eladio Martín.....	18	1	»	»
2581	Serón de Nágima.....	Rufino Rubio.....	18	1	»	»
2582	Castilfrio.....	Pío Lerma	18	1	»	»
2583	Gallinero.....	Celedonio Manrique.....	18	1	»	»
2584	Castillejo de Robledo.....	Valentín Cuesta.....	18	1	»	»
2585	Buberos.....	Rufo Dominguez.....	18	1	»	»
2586	Muriel de la Fuente.....	Jacinto Tejedor.....	18	1	»	»
2587	Riba de Escalote.....	Andrés Blanco.....	18	1	»	»
2588	Idem.....	El mismo.....	18	»	1	»
2589	Idem.....	Alejandro Blanco.....	18	1	»	»
2590	Cihuela.....	Simón de Miguel Moreno.....	18	»	1	»
2591	Valdanzo.....	Ildefonso Cerezo.....	18	»	1	»
2592	Bretún.....	José Jiménez.....	18	1	»	»
2593	Langa de Duero.....	Santos de Blas.....	18	1	»	»
2594	Lodares de Osma	Felipe del Olmo.....	18	1	»	»
2595	Valdenebro.....	Angel Aylagas.....	18	1	»	»
2596	Lodares de Osma.....	Francisco Morales.....	18	1	»	»
2597	Valdenebro.....	Eustaquio Sancho.....	18	1	»	»
2598	Idem.....	Felipe Frias.....	18	1	»	»
2599	Torre Vicente.....	Francisco Alcazar.....	18	1	»	»
2600	Idem.....	Benito Zamora.....	18	1	»	»
2601	Soria	Felipe de Miguel Camarero.....	19	1	»	»
2602	Idem.....	Federico González.....	19	1	»	»
2603	Oteruelos.....	Nicolás Pérez.....	19	1	»	»
2604	San Esteban de Gormaz.....	Julio Hernando.....	19	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2605	Pinilla de Caradueña.....	D. Feliciano Abad.....	19	1	»	»
2606	Los Villares.....	Saturnino Martínez.....	19	1	»	»
2607	Vinuesa.....	Felipe Chamarro.....	19	1	»	»
2608	Villaverde.....	Domingo Gómez.....	19	1	»	»
2609	Alcubilla del Marqués.....	Pedro Calvo.....	19	1	»	»
2610	Soto de San Esteban.....	Andrés Monge.....	19	1	»	»
2611	Cubo de la Solana.....	Nicolás Romero.....	19	1	»	»
2612	Alcozar.....	Rufino García.....	21	1	»	»
2613	Barcebal.....	Vicente Barral.....	21	1	»	»
2614	Matalebreras.....	Restituto Gómez.....	21	1	»	»
2615	Agreda.....	Santiago Campos.....	21	1	»	»
2616	Mazaterón.....	Doroteo Pérez.....	21	1	»	»
2617	Ventosa de Fuentepinilla.....	Basilio Martínez.....	21	1	»	»
2618	Hoz de Abajo.....	Marcelino Antón.....	21	1	»	»
2619	Zayuelas.....	Dámaso Lucás.....	21	1	»	»
2620	Idem.....	Urbano Puente.....	21	1	»	»
2621	Agreda.....	Felipe Alonso.....	21	1	»	»
2622	Almaluez.....	Saturnino Alonso.....	21	1	»	»
2623	Agreda.....	Saturnino Corella.....	21	1	»	»
2624	Soria.....	Jorge Cor.....	22	1	»	»
2625	Barca.....	Federico Navarro.....	22	1	»	»
2626	Navaleno.....	José Verde.....	22	1	»	»
2627	Burgo de Osma.....	Dionisio del Pino.....	22	1	»	»
2628	Soria.....	Emilio García.....	22	»	1	»
2629	Acrijos.....	Pedro Duro.....	22	1	»	»
2630	Olvega.....	Mariano Miranda.....	22	1	»	»
2631	Valdeavellano.....	José Antón.....	22	1	»	»
2632	Idem.....	Pablo Antón.....	22	1	»	»
2633	Carrascosa de la Sierra.....	Pedro García.....	22	1	»	»
2634	Burgo de Osma.....	Pedro del Pozo.....	22	1	»	»
2635	Idem.....	Zenón Jiménez.....	22	1	»	»
2636	Soria.....	Luciano Izquierdo.....	22	1	»	»
2637	Burgo de Osma.....	Dámaso Fernández.....	23	»	1	»
2638	Ventosa de San Pedro.....	Paulino Fernández.....	23	1	»	»
2639	Vinuesa.....	Fernando Llorente.....	23	1	»	»
2640	Osma.....	Pedro Simal.....	23	1	»	»
2641	Quiñonería.....	León Tejero.....	23	1	»	»
2642	Bordecorex.....	Victoriano Tarancon.....	23	1	»	»
2643	Baraona.....	Juan Casado.....	23	1	»	»
2644	Idem.....	Teodomiro Casado.....	23	1	»	»
2645	Almazán.....	Isaac Ortega.....	23	1	»	»
2646	Soria.....	Andrés González.....	23	1	»	»
2647	Navaleno.....	Isidoro Pérez.....	23	1	»	»
2648	Fuentecantales.....	Isidoro Sanz.....	25	1	»	»
2649	Burgo de Osma.....	Antonino Poza.....	25	1	»	»
2650	Monteagudo.....	Juan Manuel Sánchez.....	25	1	»	»
2651	Idem.....	Estanislao Sanchez.....	25	1	»	»
2652	Langa de Duero.....	Virgilio Esteban.....	25	1	»	»
2653	Arcos de Jalon.....	Francisco Pérez.....	25	1	»	»
2654	Olvega.....	León Calonge.....	25	1	»	»
2655	Almazán.....	Simeón Ballano.....	25	1	»	»
2656	Deza.....	Melchor Solana.....	25	1	»	»
2657	Fuentelarbol.....	Bernardino de Juan.....	25	1	»	»
2658	Arguijo.....	Vicente Gómez.....	25	1	»	»
2659	Idem.....	Fernando Gómez.....	25	1	»	»
2660	Pedrajas.....	Alejandro Durán.....	25	1	»	»
2661	Soria.....	Wenceslao Martínez.....	25	1	»	»
2662	Idem.....	Juan Arenas.....	25	1	»	»
2663	Idem.....	Antonio Ortega.....	25	»	1	»

(Se continuará)

Dirección general de Primera enseñanza*Junta Central de protección a los huérfanos del Magisterio nacional.—Circular*

La Junta Central interina de mi Presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes y en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Real decreto de 13 de Septiembre del pasado año, acordó, para poder dar comienzo a la concesión de auxilios y realizar la protección de los huérfanos que le está encomendada, lo siguiente:

1.º Que por los representantes legales o por las personas que hoy tengan a su cargo a los huérfanos de Maestro o Maestra fallecidos con posterioridad a 1.º de Noviembre último, se proceda a la petición de auxilio y protección, justificando el fallecimiento del causante o causantes, la existencia de tales huérfanos, edad, pensión que disfruten o puedan corresponderles, estudios que realicen, propósitos para su porvenir y cuanto juzguen conducente a la determinación de la protección más adecuada.

2.º Las peticiones se dirigirán al Presidente de esta Junta Central, en papel simple reintegradas únicamente con el sello correspondiente a la protección, advirtiéndose que las concesiones se harán guardando el orden cronológico de su recepción.

3.º Las protecciones o auxilios que se acuerden y concedan tendrán carácter provisional en tanto que entre en vigor de modo definitivo el reglamento oportuno de dicha organización; y

4.º Rogar al Magisterio nacional y a la prensa profesional la mayor difusión de este llamamiento para el mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Febrero de 1930.—El Director general Presidente, Suárez Somonte.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

Dirección general de Sanidad.**CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: Desde hace algún tiempo viene ocupándose la Prensa política y profesional, de la nueva aparición, con caracteres alarmantes, de la psitacosis, enfermedad propia de los loros, y otras psitácidas, contagiosa para el hombre tanto más notablemente y con tanta mayor gravedad cuanto más reciente es la importación del animal infectante.

Una de las características de estas epidemias es la diferente gravedad de unas a otras, señalándose entre las particularidades de la actual su extraordinaria letalidad, que contrasta con la benignidad de otras anteriores.

En los animales produce una enfermedad febril, iniciada por inapetencia y erizamiento de plumas seguida de aumento de tamaño del bazo y de una diarrea sanguinolenta, a la que el animal sucumbe muchas veces.

El contacto con estas aves domésticas, con los objetos por ellas ensuciados y sobre todo la perniciosa costumbre de acariciarles cuando están enfermos, poniendo en contacto con su pico infectante los dedos al llevar a él golosinas, produce en el hombre algunas veces una afección de tipo tífico o pneumónico, grave en la actual epidemia, enfermedad cuyo origen identificó Nocar en 1882, descubriendo el probable germen productor, vecino al causante del paratífus B.

A fines del verano último la psitacosis hizo su aparición en Sudamérica, atacando a varios centenares de personas en Córdoba, Tucumán y Buenos Aires.

Posteriormente han ocurrido casos en Hamburgo y Berlín, en Estados Unidos, donde durante los primeros días de Enero pasado han sido atacados por la infección 34 personas, luego se ha señalado su presencia en varias poblaciones de Alemania, Checoslovaquia, Suiza, Holanda e Inglaterra registrándose solamente en Birminhgan 17 invasiones.

En nuestro país, afortunadamente, no ha ocurrido, hasta hoy, más que un caso, señalado por la Prensa, sin que haya tenido confirmación oficial, y si ello es motivo de satisfacción, cree esta Dirección, no obstante, que sin alarmar excesivamente, compete a las autoridades sanitarias preocuparse y tomar medidas conducentes a que, si es posible, el caso señalado sea único.

Conocido el mecanismo de infección, bastaría aparentemente impedir la importación de loros y otras psitácidas de la misma familia para evitar la difusión de la psitacosis; pero temerosos de que el animal infectante no haya sido único y hasta de que pueda haber contagiado a otras aves de la misma especie, juzgamos necesario, además, vigilar el comercio de todos estos animales actualmente peligrosos.

Para ello se ha gestionado de las autoridades superiores de Sanidad pecuaria la prohibición temporal de importación de las aves vehicadoras de la infección que nos ocupa; pero precisa que esta medida vaya acompañada de otras en el interior del país.

Con tal fin, esta Dirección general se ha servido disponer se adopten en todo el territorio nacional las siguientes medidas preventivas:

1.ª Las autoridades sanitarias médicas y veterinarias vigilarán el tráfico de loros, caca-túas y demás aves psitácidas, extremando la ins-

pección de los establecimientos dedicados a su venta.

2.^a Temporalmente, y hasta que las circunstancias lo aconsejen, los Médicos darán cuenta a las autoridades sanitarias, y éstas a sus superiores, de cuantos casos de psitacosis humanos observen.

3.^a Los vendedores de estas aves y los particulares poseedores de ellas declararán la existencia de cualquier enfermedad sospechosa que en ellas observen, para que, además de su aislamiento, puedan las autoridades sanitarias ordenar las investigaciones pertinentes a despistar los casos sospechosos.

4.^a Los particulares deberán abstenerse de adquirir actualmente loros ni aves afines; pues es natural que muchos de sus actuales poseedores quieran, vendiéndolas, alejar de sí posibles peligros.

5.^a A estas medidas y a la vulgarización de las notas clínicas esbozadas en el preámbulo de esta disposición se dará la debida publicidad en los periódicos oficiales y hasta en la Prensa diaria, para que los particulares coadyuven a hacer imposible la invasión de nuestro territorio por una enfermedad que ha causado ya muchas víctimas en naciones extranjeras.

Lo que se hace publico para conocimiento de todas las autoridades sanitarias y del público en general.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.—El Director general, A. Horcada.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Jefes de las circunscripciones de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 20 de Febrero).

Ayuntamientos

OLVEGA

Por defunción del que actualmente las desempeñaba, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Médico titular e Inspector municipal de esta villa, dotadas la primera con 1.500 pesetas y con 150 por la segunda. Las igualas ascienden a unas 10.000 pesetas, satisfechas en la época de la recolección de cada un año, por las familias acomodadas.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 10 de Marzo próximo.

Tiene 1.800 habitantes, a tres kilometros de la estación del ferrocarril Soria Castejón (hoy en construcción), carreteras, caminos vecinales, un excelente coto minero y abundantes aguas y leñas.

Los interesados que deseen solicitar dichas plazas, dirigirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo antes indicado.

El agraciado con las plazas de Médico titular e Inspector municipal, queda en libertad para contratar con el pueblo de Cueva de Agreda, que dista 11 kilómetros de carretera, y hasta tanto terminen las obras del ferrocarril Soria-Castejón, en este término, la de entenderse con la Compañía «Hispania» para el servicio a los obreros.

Olvega 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Modesto Huerta.

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

Relación que se cita

Hinojosa de la Sierra.—Escuela pública.
La Vega.—Idem.
Barriomartin.—Idem.
Villarijo.—Idem.
Morcuera.—Idem.
Atauta.—Idem.
Radona.—Idem.
Fuentearmegil.—Idem.
Camparañón.—Idem.
Arguijo.—Idem.
Valderromán.—Idem.
Armejún Idem.
Villabuena.—Idem.

Anuncios particulares

AVISO

Se suplica a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que conozcan o puedan facilitar las señas de los presuntos herederos de D. Fernando Santo Dominguez Gutiérrez, natural de esta provincia, recientemente fallecido en América, se sirvan comunicarlo a D. Alfonso Daumas de Foxá, Abogado, calle Ancha, número 13, Barcelona.

SORIA.—Imprenta provincial.